INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-D

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con diez minutos del **veinticuatro de marzo** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecinueve de marzo** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco[1].

VISTO el correo electrónico remitido por personal adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México [2] y recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] el diecinueve de marzo; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[5], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción, glosa y firmeza. Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, a través del que se anexan diversos archivos en formato PDF, siendo los correspondientes al presente expediente los siguientes:

A) Oficio TEPJF-SRT-SGA-OST-79/2025, en una página, a través del que se informa que la sentencia TEEQ-PES-205/2024, respecto al presente asunto en sede administrativa, se emitió la sentencia dentro de los expedientes ST-JG-13/2025 y ST-JG-14/2025 acumulados (sic), no obstante, no se cuenta con recurso alguno en contra de la misma.

B) Sentencia dictada dentro de los expedientes ST-JG-12/2025 y ST-JG-13/2025 acumulados, en veintitrés fojas más certificación, dictada por la Sala Toluca respecto al medio de impugnación presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[6] dentro del expediente TEEQ-PES-205/2024.

En atención a lo anterior, y en vista de que la Sala Toluca confirmó la resolución controvertida, esta Dirección Ejecutiva considera que el fallo emitido en la presente causa el veinte de enero por el Tribunal Electoral, **ha causado firmeza**.

Documentación que se ordena agregar al presente expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] A continuación, Sala Toluca.
[3] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Instituto.
[5] En lo sucesivo Ley Electoral.
[6] En lo subsecuente, Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Solicitud de deducción. En el inciso X del apartado ***"EFECTOS"*** así como en el apartado **"VII.3 Sanciones a imponer"** de la sentencia cuya firmeza se informa, se vinculó al Instituto a deducir las multas establecidas a **Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional,** en el momento que corresponda.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que, en el menor tiempo posible, lleve a cabo las acciones necesarias para la deducción de la multa de las ministraciones mensuales que correspondan, en términos de lo señalado en la ejecutoria, como a continuación se señala:

A) **Partido Acción Nacional**, por la cantidad de **$119,427.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 MXN.),** debiendo realizar la correspondiente deducción en *"dos ministraciones mensuales por concepto de la sanción interpuesta, correspondiente a la cantidad de $59,713.50 (cincuenta y nueve mil setecientos trece pesos 50/100 MXN.)"*

B) **Partido Revolucionario Institucional**, por la cantidad de **$119,427.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 MXN.),** debiendo realizar la correspondiente deducción en *"cuatro ministraciones mensuales[7] por concepto de la sanción interpuesta, correspondiente a la cantidad de $29,856.75 (veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 75/100 MXN.)"*

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, conforme con lo dispuesto en el artículo 223, último párrafo de la Ley Electoral; 2 fracción II y 7 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro.

De igual manera, se solicita hacer del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva las acciones que se lleven a cabo de manera inmediata, a efecto de estar en condiciones de informarlo al Tribunal Electoral, dentro del plazo de **un día hábil**.

Por lo anterior se pone a su disposición el folio 000211 de la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual se remitió copia certificada de la sentencia emitida el treinta de enero dentro del expediente TEEQ-PES-205/2024, para su debido cumplimiento en los términos que la misma señala; así el oficio de cuenta, por el que informó que la sentencia de mérito ha causado estado.

[7] Derivado de que, si bien en la sentencia de mérito se señala en reiteradas ocasiones que el monto será deducido en dos ministraciones y posteriormente en cuatro ministraciones mensuales, lo cierto es que la cantidad correcta de deducción corresponde a cuatro ministraciones.

TERCERO. Seguimiento a vinculación de sentencia. Conforme con lo señalado en la sentencia de treinta de enero, dictada por el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEQ-PES-205/2024, y en atención al inciso X del apartado ***"EFECTOS"***, mismo que señala:

> ...
> ***3. Se vincula*** *al Instituto Electoral, a fin de realizar lo siguiente:*
>
> ***3.2*** *Una vez que la presente resolución cause estado, realice las acciones pertinentes, con la finalidad de ejecutar la sanción consistente en la amonestación pública al PRD, de conformidad con el artículo 221, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral, y en el plazo de* ***un día hábil siguiente*** *a que ello ocurra lo informe a este órgano jurisdiccional, acompañando las constancias respectivas.*
> ***...***
> *(Énfasis original)*

Así como lo señalado en el apartado **"VII.3 Sanciones a imponer"**

> ...
> *La referida amonestación pública deberá ser realizada por el Instituto Electoral mediante informe que se rinda en sesión pública, una vez que la presente sentencia cause estado.*
> ...
> *(Énfasis original)*

Remítase copia certificada del presente acuerdo y de la sentencia dictada el treinta de enero por el Tribunal Electoral, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Informe. A efecto de dar cabal cumplimiento, hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente proveído, y remítanse las constancias de los acuses de recibido dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, previa copia certificada que obre en los presentes autos, las cuales acreditan las acciones de cumplimiento a la sentencia TEEQ-PES-205/2024. En los mismos términos se ordena remitir al Tribunal Electoral las constancias que, en su momento, se alleguen en respuesta al cumplimiento de la sentencia en mención.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, y mediante oficio conforme a lo señalado; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE**.

Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[8]

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

BERR/MECC/LGAB

[8] Se hace del conocimiento que, a partir del veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.